

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2014-00108  
**Demandante:** JULIO NEFTALI DAZA Y OTROS.  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Tunja, Marzo tres (03) de dos mil dieciséis (2016).

**REPARACION DIRECTA**

Ingrese el expediente al Despacho, con informe secretarial en el que pone en conocimiento, que la apoderada de la parte demanda en escrito de fecha 2 de Marzo de 2016, presento y sustento recurso de alzada contra el auto de fecha 25 de Febrero de 2015, que rechazo el llamamiento en garantía.

Igualmente observa el Despacho que se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 9 de Marzo de 2015 a las 9 AM, por lo que el Despacho dejara sin efecto la fecha hasta tanto no se resuelve el recurso de apelación.

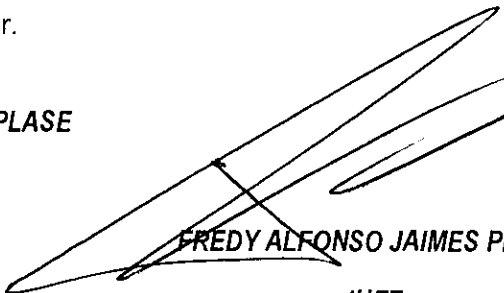
Por lo anterior el despacho **dispone:**

**RESUELVE**

- 1.- Por ser procedente, haber sido presentado en término, **se concede el recurso de apelación** interpuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en el **efecto suspensivo**.
- 2. – Dejar sin efecto el auto que fijo fecha para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, hasta tanto no se resuelve el recurso de apelación.

En consecuencia, por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

**Notificación por Estado**

El auto anterior se notificó por Estado N° en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 4 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.

  
**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.:** 2015-00129  
**ACCIONANTE:** RUTH BALBINA SUAREZ GÍL  
**ACCIONADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**ACCIÓN:** TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa el expediente al despacho para abrir incidente de desacato en contra del Secretario de Educación de Boyacá. Al respecto se tiene:

**1.- Antecedentes**

Que mediante sentencia del 19 de agosto de 2015, este Despacho judicial decidió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso invocados por la accionante, ordenando:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá, garantizar el traslado de la docente RUTH BALBINA SUAREZ GÍL a una institución educativa aledaña al Municipio de Moniquira, traslado que deberá ser realizado con carácter preferencial en cuanto exista la primera vacante en el nivel docente correspondiente a la señora RUTH BALBINA SUAREZ GÍL.

TERCERO: ADVERTIR a la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá que requiera a los prestadores del servicio de salud de sus docentes para que en evento de que sean valorados por medicina de laboral y el caso amerite el traslado por razones de salud, sean inmediatamente remitidos para evaluación por el Comité de medicina laboral, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 520 de 2010.”

Que posteriormente mediante escrito presentado el día 1 de diciembre de 2015 (fl. 9) la señora RUTH BALBINA SUAREZ GIL interpone incidente de desacato argumentando que el Departamento de Boyacá-Secretaría de Educación de Boyacá a la fecha ha sido renuente en acatar lo dispuesto en providencia de fecha 19 de agosto de 2015. Solicitando se impongan las sanciones, para lo cual el Despacho considera:

Fue así como en auto de fecha 2 de diciembre de 2015 se resolvió oficiar al Secretario de Educación del Departamento de Boyacá, para que informara a éste despacho si ya había dado cumplimiento al fallo de tutela.

Seguidamente la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá en escrito radicado el 15 de diciembre de 2015 (fl. 20), informa que ya había dado cumplimiento, ya que la docente había sido

trasladada a la Institución Educativa Marco Fidel Suarez del Municipio de Moniquira, mediante Resolución No. 006567 de 19 de octubre de 2015, la cual fue notificada el 21 de ese mes.

Posteriormente el día 19 de octubre de 2015, nuevamente la accionante presentó solicitud de traslado a la Institución Educativa Haydee Camacho Saavedra sede Suarez y Ulloa del Municipio de Togui. Esta petición fue atendida mediante oficio No. 1.2.5-38 2015PQR48467 del 6 de noviembre de 2015, indicando que ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela.

También informa que luego de notificada la Resolución No. 6567 de 19 de octubre de 2015, la accionante interpuso recurso de apelación el 23 de octubre de 2015. Recurso que fue resuelto el 23 de noviembre de 2015, bajo el argumento que no era procedente el recurso de reposición por ser un acto administrativo de cumplimiento a orden judicial.

Con base en lo anterior la entidad indica que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela, pues el traslado ya se efectuó a un lugar cercano al Municipio de Moniquira. Sin embargo aclara que la Secretaria de Educación no tiene injerencia sobre las sedes a las cuales sean destinados los docentes, ya que esa facultad es exclusiva del señor rector de la Institución Educativa.

## **2.- Consideraciones**

Con base en el informe aportado por la apoderada de la entidad accionada se tiene que el traslado de la señora RUTH BALBINA SUAREZ GIL a la Institución Educativa Marco Fidel Suarez del Municipio de Moniquira, mediante Resolución No. 006567 del 19 de octubre de 2015, notificada el 21 de octubre de 2015.

No obstante la accionante presenta el incidente de desacato al considerar que la Secretaría de Educación de Boyacá, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, pues la Institución a la cual fue trasladada no cumple con las condiciones para la prestación del servicio.

Al respecto encuentra el Despacho memorial de fecha 27 de enero de 2015, por medio del cual la Secretaría de Educación de Boyacá informa al Despacho que, envió oficio No. 000489 de fecha 25 de enero de 2016 al Rector de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez para que procediera a reubicar a la accionante a una sede que sea de fácil acceso a la consulta medica.

En consecuencia transcurrido, cerca de un mes desde el envío de la comunicación al Rector, y al no encontrar aún mérito para abrir el respectivo incidente de desacato, por cuanto la Secretaría de

Educación ha desplegado los tramites administrativos a efectos de cumplir el fallo de tutela, disponiendo el traslado de la accionante, el Despacho se abstiene de abrir incidente de desacato en contra del Secretario de Educación de Boyacá.

Sin embargo, se ordenara por secretaría del Despacho oficiar al Rector de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez para que informe al Despacho si la señora Ruth Balbina Suarez ya fue trasladada de sede educativa.

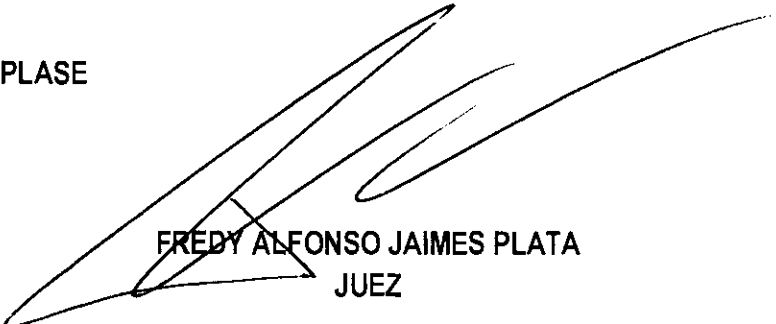
En consecuencia el Despacho,

**Resuelve:**

**Primero.- Abstenerse** de abrir incidente de desacato en contra del Secretario de Educación de Boyacá.

**Segundo.- Ordenar** por secretaría del Despacho oficiar al Rector de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez del Municipio de Moniquira para que informe al Despacho si la señora Ruth Balbina Suarez ya fue trasladada de sede educativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

/M.S.K